

N 90/3775  
061593

ASOC. DE JUBILADOS Y MONTEPIADAS DE MARINEROS  
AUXILIARES DE BAHIA MARITIMOS Y PORTUARIOS DE LA V REGION  
Fundado 20 Marzo 1984 — Personalidad Jurídica Decreto N° 534 - Fono \_\_\_\_\_

SOLICITA LA DEVOLUCION DE LOS VALORES DESCUENTADOS POR COTIZACIONES PREVISIONALES QUE SE INDICAN.

TR/2

EXCELENTISIMO SENOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

La Asociación de Jubilados y Montepiadas de Marineros de Bahía Marítimos y Portuarios de la 5a. Región., con personalidad Jurídica No.534 otorgada el 4 de Junio del 1987 ; en representación de sus asociados ex trabajadores marítimos viene en formular a V.E. la siguiente petición:

Cuando el Gobierno Autoritario anterior implantó el PLAN LABORAL a los trabajadores marítimos y que por muchos años nos desempeñabamos en las funciones o PLAZAS que por medios de los Reglamentos la Autoridad Marítima nos reconocía como : Marineros Aux. de Bahía, embaladores, cuidadores, cargadores y desdargadores de frutas tropicales, picasales, amarradores, pintores y carpinteros de ribera y estibadores, por intermedio de la ley 18.032 ordenó la eliminación de las MATRICULAS o titulo profesional que la Gobernación Marítima nos otorgaba, previo exámenes de capacidad e idoneidad, para desempeñarnos profesionalmente en nuestras labores.

Al aplicarnos la ley 18.032 se nos eliminó los CONVENIOS COLECTIVOS que todos los años firmabamos con los empresarios Asociados en la Camara Maritima de Chile y otras Asociaciones de empresarios de las faenas marítimas. Se nos privó automáticamente de nuestras fuentes de trabajo , dejandonos cesantes y desempleados. y al arbitrio de las empresas contratistas y a una explotación humana indigna.

Esta misma ley consideraba el pago de una "COMPENSACION" que dejó al arbitrio del Presidente los montos a cancelar.

En el art. 2o. transitorio de la ley 18.032 se señaló: que LOS TRABAJADORES PORTUARIOS MATRICULADOS ..... EN CONFORMIDAD AL REGLAMENTO 153 de 1966 PODRAN SOLICITAR UNA COMPENSACION EXTRAORDINARIA QUE SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LO QUE SE SEÑALA EN ESTE ARTICULO. La misma disposición ordenó que dentro de 60 días los trabajadores marítimos debiamos indicar el promedio de las remuneraciones ganadas durante los últimos seis meses a la vigencia de la ley para que los Ministerios de Hacienda y del Trabajo propusieran al Presidente de la República el otorgamiento de la COMPENSACION ANTES MENCIONADA? CUANTO Y MODALIDADES DE PAGO. Es así que quedó al arbitrio del anterior régimen las indemnizaciones a que teníamos derecho haciendo caso omiso a las tablas preparadas por la Dirección del Trabajo y en conformidad a los gananciales de cada trabajador marítimo.

No conforme con esta injusticia , al cancelarnos las INDEMINIZACIONES se nos hicieron 2 descuentos ilegales:

**ASOC. DE JUBILADOS Y MONTEPIADAS DE MARINEROS  
AUXILIARES DE BAHIA MARITIMOS Y PORTUARIOS DE LA V REGION**  
Fundado 20 Marzo 1984 — Personalidad Jurídica Decreto N° 534 - Fono \_\_\_\_\_

1o.) No fueron considerados todas las remuneraciones, subsidios por enfermedad, etc. percibidos por los trabajadores. y 2o.) se descontaron las imposiciones previsionales del 24,41% y 28,12% lo que disminuyó el valor a cancelar y 3o) se nos descontó de la COMPENSACION EXTRAORDINARIA en total el 52,53% a titulo de cotizaciones previsionales.

Estos descuentos nunca ingresaron a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional regresando a las arcas fiscales.

En resumen se trataba de una COMPENSACION y a pesar que la ley estipulaba el promedio de remuneraciones devengadas, el calculo se hizo sobre remuneraciones líquidas, o sea descontadas yá las imposiciones y que al pagarnos se volvió a descontar nuevas imposiciones.

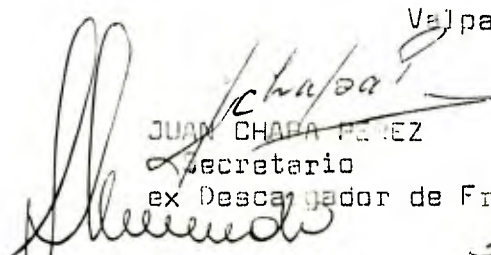
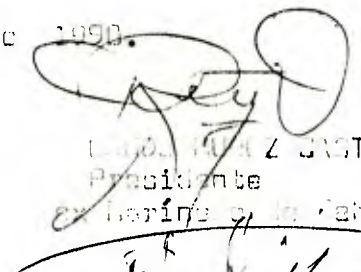
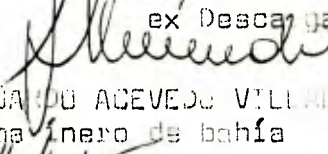
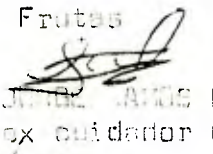
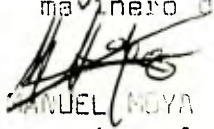

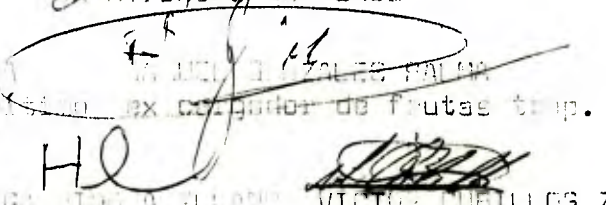

Durante el anterior régimen Dictatorial en muchas oportunidades solicitamos la devolución de los valores que nos arrebataron, ya sea por peticiones escritas o entrevistas con el Sub Secretario del Trabajo, pero jamás se nos dió respuestas y solo se nos tramitó con argumentos evasivos.

La mayoría de los ex trabajadores marítimos después del año 1981, nos hemos acogido a jubilación, pero aún quedan trabajadores de esa época en actividad a merced del sistema de explotación que aún esta vigente.

Todos los trabajadores marítimos que hemos sufrido la aplicación de la ley 18.032 apoyamos y luchamos por la instauración del Gobierno Democrático de V.E. Estamos concientes de las difíciles condiciones en que V.E. ha recibido el país, pero sabemos que al pagarnos los valores injustamente descontados en la INDEMNISACION no determinará nuevos gastos o gravámenes al erario nacional, ya que estos valores se encuentran empozados en las arcas fiscales.

Por lo tanto solicitamos a V.E. disponga acoger la presente solicitud ordenando se proceda por intermedio de los respectivos Ministerios preparar las resoluciones que dispongan la devolución de las sumas indebidamente descontadas al aplicarnos la ley 18.032 a todos los trabajadores marítimos de Chile y en especial a nuestros asociados.

Valparaíso, Junio 1990.

<p>  <b>JUAN CHAPA PÉREZ</b>                  Secretario                  ex Descargador de Frutas</p>	<p>  <b>GABRIEL RAMOS LIRA</b>                  Presidente                  ex Marino de Bahía</p>
<p>  <b>EDUARDO ACEVEDO VILLALOBOS</b>                  Marino de Bahía</p>	<p>  <b>GABRIEL RAMOS LIRA</b>                  ex cuidador marítimo</p>
<p>  <b>MANUEL NOYA</b>                  ex picasal</p>	<p>  <b>JUAN ASTUDILLO</b>                  picasal marítimo</p>
<p>  <b>HUGO GALLEGO WELLANO</b>                  ex embalador</p>	<p>  <b>VÍCTOR CORILLOS Z</b>                  embalador</p>

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov. 493 (P-5)

100 231

ORD. : N° 1158-3

ANT. : Oficio Ordinario N° 624/90, de  
30 de Julio de 1990, de ese Ga  
binete Presidencial.

MAT. : Adjunta copia de respuesta.

Santiago,

21 OCT 1990

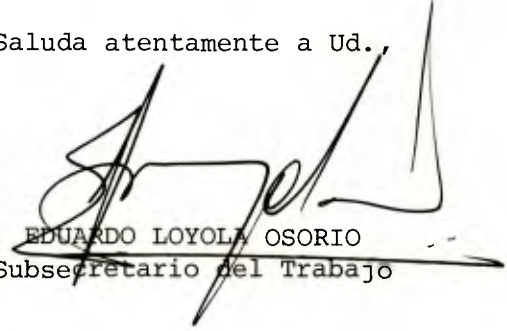
DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Adjunto, sírvase encontrar copia de Oficio respuesta a la presentación que dirigiera a S.E. el Presidente - de la República la Asociación de Jubilados y Montepiados de Marineros de Bahía Marítimos y Portuarios de la V Región.

Saluda atentamente a Ud.



  
EDUARDO LOYOLA OSORIO  
Subsecretario del Trabajo

ORD. : N° 1157-3 /

ANT. : Of. Ord. N° 624/90, de 30 de Julio de 1990, de Jefe de Gabinete Presidencial. Adjunta presentación de la Asociación de Jubilados y Montepiados de Marineros de Bahía Marítimos y Portuarios de la V Región.

MAT. : Sobre aplicación de la Ley N° 18.032.

E 1007 1990

Santiago,

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SEÑORES ASOCIACION DE JUBILADOS Y MONTEPIADOS DE MARINEROS DE BAHIA MARITIMOS Y PORTUARIOS DE LA V REGION

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado el Oficio Ordinario de la referencia, mediante el cual - el señor Jefe de Gabinete Presidencial, adjunta la presentación que ustedes dirigieran a S.E. el Presidente de la República. Sobre el particular cúpleme informarles lo siguiente:

La presentación de ustedes se refiere al pago de la compensación extraordinaria dispuesta por la Ley N° 18.032, aludiendo a los descuentos ilegales que se les habrían practicado al hacer el cálculo de dicho beneficio, solicitando la devolución de las sumas indebidamente deducidas en su concepto como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.032, antes citada.

A este efecto, cabe señalar que inicialmente se estableció un sistema de cálculo de la compensación basada en el promedio líquido de las remuneraciones devengadas en los seis meses anteriores a la vigencia de la Ley N° 18.032, conforme a una escala con valores decrecientes según la fecha en que verificara - el cambio de la antigua matrícula por el nuevo permiso de trabajador portuario.

Posteriormente, sin embargo, el mecanismo antes indicado, fue substituido por otro fijándose, de esta manera una nueva escala que si bien consideraba el promedio líquido, prescindía de la fecha de canje de la documentación respectiva.

Este nuevo sistema estableció montos superiores para ciertos gremios, los cuales obedecían supuestamente al mayor o menor grado de aceptación del nuevo régimen laboral impuesto a través de la ley N° 18.032.

Esta modalidad afectó especialmente a los sectores que se manifestaron más abiertamente contrarios a su implantación.

De acuerdo al procedimiento en referencia, el cálculo de la compensación tuvo como base el promedio de las remuneraciones líquidas imponibles y tributables devengadas por los trabajadores durante los seis meses anteriores, a aquél de entrada en vigencia de la Ley N° 18.032, es decir, entre Marzo y Agosto de 1981 ambos inclusive.

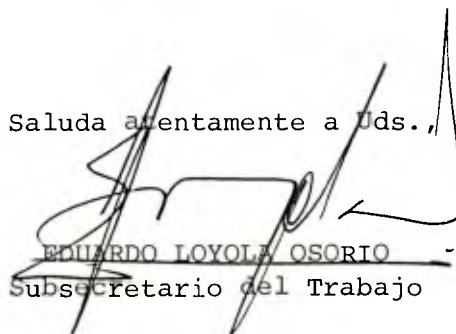
Para determinar las remuneraciones líquidas se procedió a descontar de los ingresos brutos acreditados por los trabajadores, las sumas correspondientes a cotizaciones previsionales que ascendían a un 24,41% y a un 28,92%, según se tratara de obreros o empleados marítimos.

En consecuencia, el monto así establecido no fue objeto de deducciones de ninguna especie, puesto que éstas no fueron restadas a la compensación misma sino practicadas para determinar la base de cálculo de ella, aún cuando su aplicación significó un monto menor del que habría correspondido en caso de haberse considerado el total de las remuneraciones.

Por tal motivo, aunque esta Subsecretaría mira con interés su petición, lamento informarles que no existen montos "empezados en arcas fiscales", que pudieran servir para pagarles suma indemnizatoria alguna.

Saluda atentamente a Uds.,



  
EDUARDO LOYOLA OSORIO  
Subsecretario del Trabajo